

CIRCULAR No. 17
29 DE ABRIL DE 2008

DE: Secretario de Educación de Boyacá

PARA: Funcionarios Administrativos de la Secretaría de Educación, Supervisores y Directores de Núcleo Educativo, Rectores y Directores de Instituciones y Centros Educativos Estatales de Municipios no certificados.

ASUNTO: Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 2° del decreto Nacional No. 1850 del 13 de agosto de 2002.

Con el fin de garantizar las intensidades mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales, las optativas y propias de la especialidad para cada uno de los grados de la Educación Preescolar, Básica y Media en aquellas Instituciones y Centros Educativos Oficiales que funcionan en municipios no certificados del departamento y que, hasta el 23 de mayo del año en curso, no hayan cumplido con las intensidades horarias correspondiente por no haberse asignado en forma oportuna docente en vacante por renuncia, ampliación de grupos, licencias y comisión sindical o de estudios, se fijan los siguientes requisitos y procedimientos para la recuperación de horas clase:

1. REQUISITOS

- 1.1 Relación de número de horas clase que no se han desarrollado en cada área, grado y grupo de Básica Secundaria y Media. En Básica Primaria las horas a recuperar se determinan multiplicando el número de días hábiles no laborados por cinco (5) horas diarias y en Preescolar por cuatro (4). (Formato 1).
- 1.2 Relación del número de horas clase que se van a recuperar en la que se incluya nombre, identificación y grado de escalafón del docente responsable de hacerlo, sin que se exceda de 10 horas semanales en jornada diurna o de 20 horas en jornada nocturna, incluyendo las horas extras ya asignadas, este docente puede ser el titular u otro(s) de la misma especialidad (formato 2).
- 1.3 Los horarios de recuperación deben ser en contra jornada y/o en los días sábados.

2. PROCEDIMIENTOS

- 2.1 El rector o Director debe diligenciar y firmar los formatos 1 y 2 con el visto bueno del director de Núcleo Educativo. La veracidad de las certificaciones y

Boyacá, Deber de Todos

cumplimiento de los planes de recuperación son responsabilidad de estos funcionarios.

- 2.2 Estos documentos deben ser radicados en la Secretaría de Educación Departamental con oficio dirigido a la Coordinación de Cobertura, para su revisión y consolidado, de donde se remitirán a la División Administrativa, Grupo de Presupuesto, para su ejecución.
- 2.3 La disponibilidad presupuestal a utilizar es la No. 476 del 11 de febrero del año en curso, el rector o director elaborará la correspondiente resolución de asignación de estas horas extras y mediante oficio la radicará con destino al Grupo de presupuesto para su registro y proceso.
- 2.4 Para la liquidación, reconocimiento y pago de las horas clase recuperadas, el rector o director presentará mensualmente la certificación del cumplimiento del plan (horas efectivamente dictadas) a la División Administrativa, oficina de novedades.

Cordialmente

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

VoBo. EDMUNDO JUNCO VELOSA
Coordinador de Cobertura

PROYECTO: JAIRO HUMBERTO SERRANO P

ANEXO: FORMATOS 1 Y 2.

Boyacá, Deber de Todos